

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**2021000185-00**, informando que el apoderado de la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –COOMOTOR, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 30 de agosto de 2022. Sírvese proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –COOMOTOR, el 02 de septiembre de 2022 interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido el 30 de agosto de 2022 notificado por estado del 31 de agosto de la misma anualidad; recursos que fueron interpuestos de manera oportuna.

En síntesis el recurrente solicita que se revoque el auto emitido el 30 de agosto de 2022 mediante el cual se negó el incidente de nulidad planteado por la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –COOMOTOR, arguyendo que debe declararse la nulidad procesal en este asunto por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, en razón a que la parte actora al momento de presentar la demanda no remitió de manera simultánea el libelo y sus anexos a las demandadas, y que para subsanarse dicha irregularidad la oportunidad procesal era en la notificación del auto admisorio de la demanda, y no en ningún otro momento.

Encuentra el despacho que el auto del 30 de agosto de 2022, mediante el cual se negó la nulidad procesal propuesta por la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –COOMOTOR, fue emitido en debida forma, puesto que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), la no remisión de la demanda y sus anexos a la pasiva es causal de inadmisión de la demanda, y por ende esta sede judicial procedió en legal forma a requerir a la parte demandante en el auto que inadmitió la demanda para que corrigiera dicha falencia, de modo que la parte actora en dicha oportunidad remitió la demanda y sus anexos a la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –COOMOTOR y por ende posteriormente al haber sido admitida la demanda para notificar el auto admisorio, bastaba con que se remitiera el auto admisorio a la pasiva conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 22113 de 2022).

Así las cosas, no le asiste razón al recurrente al manifestar que se notificó la demanda y sus anexos fuera de la oportunidad procesal pertinente para ello, pues la actuación se surtió en debida forma; por lo cual **SE NIEGA EL RECURSO DE**

REPOSICIÓN interpuesto por la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –COOMOTOR contra el auto del 30 de agosto de 2022.

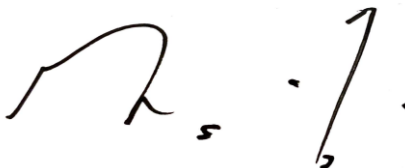
Se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO**, contra la decisión de negar la nulidad procesal propuesta por la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA –COOMOTOR, contenida en el auto proferido el 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 65 del C.P.T y de la S.S. **REMÍTASE** las diligencias, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Se **ADVIERTE** que las demás determinaciones del auto del 30 de agosto de 2022 no fueron objeto de recurso alguno, en particular la referente a negar la nulidad procesal propuesta por la otra demandada UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA –UNIMOTOR.

Así las cosas, se **SUSPENDE** la AUDIENCIA programada en este asunto para el MARTES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE(02:30 P.M.),y se **PONE DE PRESENTE** a las partes que una vez obre en el plenario la decisión emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá frente a la apelación del auto dictado el 30 de agosto de 2022; el despacho procederá a agendar nueva fecha para que se lleve a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**038**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39227eda31d4462a137c630b9a093f151022c128f9a3f9fac89b247a499cacc**

Documento generado en 15/09/2022 05:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>